



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO
CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO;
EXPEDIENTE N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; TERCER
JUZGADO CIVIL – TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD – PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**PINILLOS GARCIA, WILSON ESTEBAN
ORCID: 0000-0002-1718-6425**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pinillos García, Wilson Esteban
ORCID: 0000-0002-1718-6425
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A mis padres Esteban y Santos; a Emperatriz y mis hijos Alexandra, Alexander, Estefanía e Isabella, que son mis guías en el trajinar diario por la vida.

Wilson Pinillos García

AGRADECIMIENTO

A Emperatriz, mis hijos Alexandra, Alexander, Estefanía e Isabella por su apoyo y comprensión.

Wilson Pinillos García

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil de Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: En cuanto a plazos: en primera instancia el demandante cumplió el plazo en la presentación de la demanda; el demandado contestó la demanda y la apelación dentro de lo señalado por la norma; no cumplió el plazo el juez en la admisión de la demanda y en segunda instancia no cumplió el plazo en la elevación de los autos a la instancia superior y la sala en el dictado de sentencia en esta etapa. De la claridad de las resoluciones: son claras y entendibles porque describe la argumentación jurídica requerida en sus decisiones y respetan la formalidad que indica la norma procesal requerida para este proceso, se analizaron el auto admisorio, el auto de la contestación de la demanda, el auto de la apelación, la sentencia de primera instancia y segunda instancia. La pertinencia de los medios probatorios: fueron documentales, los que presentó la parte demandante tuvieron eficacia porque demostraron los hechos expuestos por esta, entre las cuales destaca la resolución emitida por la gerencia regional en donde ampara la pretensión del demandante en la vía administrativa. Finalmente respecto de la calificación jurídica de los hechos: el demandante obtuvo una resolución que le reconoció el pago del incentivo laboral por productividad vía CAFAE, el cual ante la negativa de su cumplimiento por parte de la autoridad demandada, previo requerimiento por medio de una carta notarial y transcurrido el plazo legal se interpuso la demanda de acción de cumplimiento de acuerdo al artículo 200 inc.6 de la Constitución Política del Estado.

Palabras clave: características, proceso y proceso constitucional de cumplimiento.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the constitutional compliance process in file No. 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Third Civil Court of Trujillo - Judicial District of La Libertad - Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: Regarding deadlines: in the first instance, the plaintiff met the deadline in filing the claim; the defendant answered the claim and the appeal within the provisions of the norm; The judge did not meet the deadline in the admission of the claim and in the second instance did not meet the deadline in the elevation of the files to the higher instance and the court in the delivery of sentence at this stage. Of the clarity of the resolutions: they are clear and understandable because it describes the legal argumentation required in its decisions and respects the formality indicated by the procedural norm required for this process, the admission order, the order to answer the claim, the order of appeal, the judgment of first instance and second instance. The relevance of the evidentiary means: they were documentaries, which the plaintiff presented were effective because they demonstrated the facts presented by it, among which the resolution issued by the regional management stands out where it protects the plaintiff's claim in the administrative way. Finally, regarding the legal classification of the facts: the plaintiff obtained a resolution that recognized the payment of the labor incentive for productivity via CAFAE, which in the face of the

denial of compliance by the defendant authority, upon request by means of a letter Notarial and after the legal term, the demand for compliance action was filed in accordance with article 200 section 6 of the Political Constitution of the State.

.Keywords: characteristics, process and constitutional compliance process

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
Índice general.....	x
Índice de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	4
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. El proceso constitucional de cumplimiento.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables.....	10
2.2.1.2.1. Principio de dirección de proceso.....	10
2.2.1.2.2. Principio de gratuidad en la acción del demandante.....	10
2.2.1.2.3. Principio de economía y celeridad procesal.....	10
2.2.1.2.4. Principio de intermediación.....	10
2.2.1.2.5. Principio de socialización procesal.....	11
2.2.1.2.6. Principio de impulso de oficio.....	11
2.2.1.2.7. Principio de elasticidad.....	11
2.2.1.2.8. Principio pro actione.....	11
2.2.1.3. Regulación en el marco del código procesal constitucional.....	11

2.2.1.4. Etapas del proceso.....	12
2.2.1.5. Plazos aplicables.....	13
2.2.1.5.1. Concepto de plazo.....	14
2.2.1.5.2. Cómputo del plazo.....	14
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	14
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos.....	15
2.2.2. Sujetos del proceso.....	15
2.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2. El Juez.....	15
2.2.2.3. Las partes.....	16
2.2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.2.3.2. El demandante.....	16
2.2.2.3.3. El demandado	16
2.2.3. Las resoluciones.....	17
2.2.3.1. Concepto.....	17
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	18
2.2.3.2.1. El decreto.....	18
2.2.3.2.2. El auto.....	18
2.2.3.2.3. La sentencia.....	18
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	19
2.2.4. Los medios probatorios.....	19
2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.4.2. Documentos.....	20
2.2.4.3. Objeto de la prueba.....	20
2.2.4.4. Fines de la prueba.....	20
2.2.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	21
2.2.5. La pretensión.....	22
2.2.5.1. Concepto.....	22
2.2.5.2. Elementos.....	22

2.2.5.3. El acto administrativo.....	23
2.2.5.3.1. Concepto.....	23
2.2.5.3.2. Principios rectores de los actos administrativos.....	24
2.2.5.3.3. Los elementos del acto administrativo.....	24
2.2.5.3.4. Clasificación de los actos administrativos.....	24
2.2.5.3.5. El silencio administrativo.....	25
2.2.5.3.5.1. Concepto.....	25
2.2.5.3.5.2. La resolución ficta denegatoria.....	25
2.2.5.3.6. El recurso administrativo.....	25
2.2.5.3.6.1. Concepto.....	25
2.2.5.3.6.2. Actos impugnables.....	26
2.2.5.3.6.3. Clasificación de los recursos administrativos.....	26
2.2.5.3.6.3.1. El recurso de reconsideración.....	26
2.2.5.3.6.3.2. El recurso jerárquico o de apelación.....	27
2.2.5.3.6.3.3. El recurso de revisión.....	27
2.2.5.3.7. Marco normativo del acto administrativo del proceso en estudio....	27
2.3. Marco conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	30
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	34
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS	
5.1. Resultados	41

5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXOS	61
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio...59	
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....76	
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio..... 77	
Anexo 4. Cronograma de actividades.....78	
Anexo 5. Presupuesto..... 79	

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	41
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	43.
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	47
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	49

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En nuestro país la justicia tiene muchos detractores y es que la actuación de los operadores judiciales es polémica y es así que los litigantes que viven la realidad judicial diaria tienen dudas de su accionar. Este aspecto jurídico en el Perú tiene las siguientes características de acuerdo a las siguientes fuentes:

Lama (2018) en el plan de gobierno del poder judicial 2019-2020 manifiesta respecto a la percepción de la ciudadanía lo siguiente: la percepción de la ciudadanía de confianza en el poder judicial era ya negativa antes de julio de 2018 en donde se dio el escándalo de los cuellos blancos, alcanzando niveles de desconfianza del 79.1 % en comparación del 2017 en donde obtuvo 48% y el congreso 45% lo cual indica su pobre desempeño en evitar esta lacra. Por otro lado al referirse a la carga procesal refiere que es un problema que el poder judicial ve como se acrecienta con los expedientes del año y sumados los de los años posteriores que representan su mayoría. Según estima en el año 2018 ingresaron 2'516,889 de los cuales 1'370,000 podrán ser atendidos. Este representa 55% de la carga procesal y que por esfuerzos realizados por el poder judicial en tener un indicador que mida la descarga de expedientes en los juzgados no se ha logrado por lo visto en los juzgados, como el caso de Huánuco en donde un juzgado contencioso administrativo tiene 4000 expedientes cuando el promedio en el distrito judicial es 84,416 expedientes.

En cuanto a la corrupción en el Poder Judicial, El acuerdo nacional por la justicia (2017) en su documento publicado refiere en uno de sus ejes temáticos referida a la lucha contra la corrupción que según las encuestas sobre corrupción realizadas en el Perú en el año 2015 el 61 % de las personas encuestadas dicen que la corrupción de los funcionarios y autoridades es un problema álgido en el estado peruano. En el presente año el 74% de personas indica que la corrupción será un problema para el gobierno de turno sin considerar su doctrina política. En la encuesta nacional de hogares (ENAHOG) la corruptela ocupa segundo lugar que afecta a la nación y se registra en Cuzco (61.3%), Pasco (52.1%), Madre de Dios (52%), Lambayeque (51.9%). Estudios indican que la corrupción genera pérdidas de 10,000 millones de soles al año, lo cual representa 2% del PBI. Por lado las entidades del sistema de

administración de justicia, obtienen de una escala de 0 a 10 sobre corrupción donde 0 es no corrupto, el Poder Judicial obtiene 7.3 ocupando el segundo lugar en las instituciones públicas con mayor corrupción .En el caso del Ministerio Público también subió porque el 2012 la percepción fue 16% en el año 2015 subió 19%.

Otro de los problemas que afronta la justicia en el país está el retardo de la justicia ,Gaceta jurídica (2015) en un informe publicado dice que el 38% de los abogados manifiestan que es el principal indicador es la excesiva carga procesal de los juzgados, el 27% considero el traslado y regreso de las notificaciones como segundo factor ; también se revela otros factores como el hecho que por la tardes no trabajen los jueces (9%), la rotación de jueces y transformación de juzgados y tribunales (12%), actos dilatorios de los señores letrados (8%) y las huelgas del poder judicial (6%).

Con respecto a los procesos constitucionales, La Defensoría del Pueblo (2015) en un estudio llevado en Lima y publicado sobre los procesos de amparo con respecto a la carga procesal en los juzgados dice: que han identificado problemas como falta de personal, no hay capacitación, hay un alto número de demandas rechazadas y también ingreso de nuevas, entre otras. También se resalta el hecho que no se logra lo ideal por juzgado que es 650 de expedientes al año. Todo esto sucede por diversos casos .Primero la falta de personal en juzgados, falta de capacitación y hay un alto grado de rotación en el personal sobre todo renuncias del personal. En segundo hay rechazo de demandas preliminarmente 40% aproximadamente, por no considerar que hay alternativas que son mejores que el amparo. Por ejemplo los D.L. 1132 y 1133 que indican la modificación del régimen salarial y pensionario de la P.N.P. entre otros

Respecto al trabajo, se usó un expediente de un proceso constitucional, del cual se formuló el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020.

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- El presente estudio se justifica, porque al realizar la investigación de un proceso constitucional de cumplimiento concluido, se obtuvo información de las actuaciones de las partes en el proceso, lo cual dará una visión detallada al estudiante acerca de la realidad judicial en el país.
- Es importante porque al analizar los resultados constatamos el cumplimiento de los plazos procesales por parte de los litigantes, pero en el juez no es así, hay demoras en la calificación de la demanda y en la instancia superior en la emisión de las sentencias, lo cual es contraproducente en este tipo de procesos constitucionales porque su característica es de ser sumárisimo, en otras palabras breve y rápido; esto permitió constatar que la realidad problemática hallada no es ajena a este tipo de procesos constitucionales.
- El presente trabajo de investigación forma parte del aprendizaje, que el alumno absorberá al estudiar un proceso judicial, ya concluido en donde se identificó las características procesales del expediente y como pueden influir en la decisión del juez, reflejada en la sentencia el cual será analizada y no estará libre de críticas por parte de los litigantes y público en general.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

A nivel internacional:

Mayorga (2017) hizo un trabajo titulado “Ineficacia de la acción constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la seguridad jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la corte constitucional del Ecuador en los años 2014-2015”, es de nivel descriptivo explicativo , el objetivo fue explicar qué tipo de normas proceden a ser aplicadas vía acción de cumplimiento por incumplimiento y su aplicación para garantizar su plena eficacia en nuestro sistema jurídico a fin de no vulnerar el derecho a la seguridad jurídica. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

1)La acción de cumplimiento tanto en nuestra carta magna ecuatoriana y en el teatro constitucional colombiano, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aun de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberse, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad , la cual se muestra renuente a cumplirlos.2)La acción materia de estudio es una garantía jurisdiccional que busca la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos. Pero existe una condicionalidad es que exista una norma o decisión cuyo incumplimiento contenga una obligación de hacer o no hacer siempre que sea clara, expresa y exigible lo que llevaría a una vulneración de derechos en las que existan normas que se protejan tales derechos y no tengan esas características es decir

que contengan una obligación de hacer o no hacer.³)Uno de los requisitos para presentar la acción constitucional por cumplimiento es un reclamo previo, que consiste en lo siguiente: “con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamara el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera en incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerara configurado el incumplimiento”. Esa figura a lo que hace en la práctica es complicar la situación del sujeto afectado porque, además de retrasar por cuarenta días su aplicación y dilatarla, porque falta la aplicación de la norma que es motivo para activar la garantía debe ser demostrada con una constancia de la ausencia del cumplimiento

A nivel nacional:

El trabajo de Díaz y Rodríguez (2018) titulado “Procedencia del proceso de cumplimiento –STC N° 01668-2005—PC- El Santa caso Maximiliano Villanueva” , es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue analizar la STC N° 168-2005-PC y determinar que le proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad ante la ley e identificar si siguen los procedimientos del proceso de cumplimiento. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Vía recurso de agravio constitucional, resuelve finalmente el Tribunal Constitucional las decisiones denegatorias de los jueces constitucionales. El proceso de cumplimiento, en particular, ha sido afianzado a través del precedente vinculante STC 168-2005-PC/TC caso Villanueva Valverde. Hoy en día la tendencia es pues, promover los procesos constitucionales de cumplimiento, no obstante que en su gran mayoría éstos son declarados en el primer filtro procesal "improcedentes" señalando el Juez que se debe acudir a la vía correspondiente para hacer valer sus derechos indicando además que dicha vía es la contenciosa administrativa, por otro lado están los abogados que durante el transcurso de toda su vida profesional solo promueven el proceso contencioso administrativo, aun cuando tienen expedito el camino de

la acción de cumplimiento, pero paradójicamente no lo hacen, debido a falta de conocimientos entre otros factores, es como "si prefiriesen a una máquina de escribir, teniendo una computadora al lado". En ambos casos tal falta de conocimientos sobre la materia es perjudicial y afecta principalmente al litigante.2) El Tribunal Constitucional ha pretendido purificar el proceso de cumplimiento olvidándose de su verdadera naturaleza según algunas opiniones como proceso constitucionalizado. Y en ese intento el Máximo intérprete de la Constitución ha dado buena muestra de cómo olvidándonos de la naturaleza de las cosas, se puede llegar a propuestas incongruentes cuando no injustas. Así, se nos propone aceptar que el proceso de cumplimiento defiende un derecho constitucional que no defiende realmente, ya no sólo porque no existe, sino porque admitiendo su existencia su defensa correría por cuenta de un verdadero proceso constitucional como el amparo. O se nos propone admitir que una controversia compleja y, por tanto, necesitada de abundancia de medios probatorios, pueda ser resuelta a través del proceso contencioso administrativo sumarísimo en lo que corresponde es presentar pruebas de actuación inmediata.

El trabajo de Orbegoso (2016) titulado “Supremacía interpretativa del interés público”: la legitimidad del recurso de agravio constitucional contra sentencias estimativas”, es de nivel descriptivo explicativo, el autor formula las siguientes conclusiones:

- a) Se entiende, que la naturaleza del RAC, que en prima facie fue creado para atender la exigencia de la justicia constitucional, presentando un recurso a su favor del demandante vencido, argumentando la supuesta vulneración de sus derechos constitucionales, empero en la praxis el TC se ha visto obligado a atender el recurso en mención, cuando lo acciona el demandado, en casos específicos de la supuesta comisión de los delitos de: narcotráfico, lavado de activos y terrorismo. b) Con lo anterior, se puede concluir que es legítimo entonces el Recurso de Agravio Constitucional contra sentencias estimativas expedidas en segunda instancia, en los casos ya mencionados, a pesar de no encontrarse establecidos estos supuestos en nuestra Carta Magna, sin perjuicio a ello, se considera que debe establecerse para mayor seguridad jurídica constitucional a futuro. c) Estos supuestos de los que se hacen

mención responden a una necesidad de ejercer la justicia constitucional, en un marco de orden constitucional, es decir, sin generar un caos por un mal fallo, vulnerando no solo los derechos de una persona sino de un conjunto, ya que se trata de delitos que afectan a la nación, por ello son de interés público.

Pomayay (2013) hizo un trabajo titulado: “Procedimiento de la acción de cumplimiento para la ejecución de las sentencias de la Corte interamericana de derechos humanos”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue determinar si procede la acción de cumplimiento para ejecutar las sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

- 1) Procede demandar la ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pues el Art 68.1 de la CADH forma parte del ordenamiento interno peruano pasivo de ser objeto de reclamo mediante Acción de Cumplimiento de manera excepcional, cuando el procedimiento otorgado para la implementación de sentencias supranacionales no es eficaz
- 2) Es importante el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana porque además de cumplir con una norma interna, se cumple con el principio *pacta sunt servanda* y tutela jurisdiccional efectiva
- 3) Durante los años 1995 y 2004 se han implementado de manera total 2 sentencias y 10 presentan un cumplimiento parcial; evidenciando de dicha manera la poca efectividad de las sentencias de la Corte Interamericana en el estado peruano en su avance a la protección integral de los derechos humanos
- 4) Los principios y requisitos de la Acción de Cumplimiento permiten la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana; sin embargo este proceso debe de ser analizado para que se pueda iniciar la Acción de Cumplimiento para el cumplimiento de normas con rango Constitucional de manera expresa

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso constitucional de acción de cumplimiento

2.2.1.1. Concepto

Rioja (2020) sostiene que el proceso constitucional de cumplimiento está señalada en el artículo 200 inciso 6 de nuestra carta magna, el cual señala que se invoca cuando una autoridad o funcionario no está dispuesto acatar decisiones administrativas, ni legales, sin perjuicio de asumir responsabilidades que la ley lo haga merecedor.

Landa (1999) manifiesta que la garantía constitucional de la acción de cumplimiento tiene como base dos derechos constitucionales objetivos el primero la constitucionalidad de los actos legislativos y segundo la legalidad de los actos administrativos. Pero no basta que cumplan con estas bases sino también que tengan vigencia, en este sentido se busca la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, convirtiendo su cumplimiento por parte del funcionario público en un derecho fundamental de los ciudadanos.

Del art.200 inc.6, se desprenden las siguientes características: a) Legitimidad pasiva ya que se puede interponer contra cualquier autoridad o funcionario público b) Objeto de control que es la falta de acatamiento de las normas legales o actos administrativos c) Responsabilidad que será la posibilidad de poder empezar otros procesos para hacer efectiva la responsabilidad contra quien no acato las sentencias emitidas en los juzgados. (Neyra, 2016, p. 99)

Ortecho (2016) con respecto a los objetivos de esta garantía constitucional son primero pedir a la autoridad pública que no desea acatar el cumplimiento a una norma legal o a un acto administrativo y segundo no desea expresarse cuando las normas legales le exigen dar trámite una resolución administrativa o emitir un reglamento.

2.2.1.2. Principios aplicables

Rioja (2012) dice:

“Constituyen aquellas directivas u orientaciones generales en la que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, los mismos que pueden o no encontrarse en la norma jurídica sea en el título preliminar o dentro del cuerpo del mismo como un precepto legal”. (p.70).

En nuestro código procesal constitucional en el artículo III del título preliminar está referido a los principios procesales y enumera a los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de dirección del proceso

Conocido en la doctrina como principio de autoridad, transforma al juez en el director del proceso, y lo otorga derechos y le impone deberes que le señalan la ruta para lograr los fines del proceso. (Rioja, 2012)

2.2.1.2.2. Principio de gratuidad en la acción del demandante

Tiene por finalidad evitar que los sujetos que participan dentro del proceso constitucional puedan ser obligados al pago de algún derecho dentro del referido proceso. (Rioja, 2012)

2.2.1.2.3. Principio de economía y celeridad procesal

Entendido como la toma de precauciones que tienden a la simple y corto del proceso evitando alargamientos innecesarios que harían que los derechos no sean tutelados oportuna Principio de mente. (Rioja, 2012)

2.2.1.2.4. Principio de inmediación

El juez debe tener trato directo y personalizado con los sujetos y material del proceso. (Rioja, 2012)

2.2.1.2.5. Principio de socialización procesal

Referido a que no se puede dar un trato preferencial a alguna de las partes, ni discriminarlas por razón de sexo, religión, raza, etc. (Rioja, 2012)

2.2.1.2.6. Principio de impulso de oficio

Es la garantía procesal por la cual el proceso no pueda paralizarse por inacción de los sujetos, no se puede aplicar la figura del abandono.(Rioja, 2012)

2.2.1.2.7. Principio de elasticidad

En este principio se le pide al juez que debe adecuar las formalidades de este proceso a los fines que busca, entre los que está la defensa del derecho constitucional. (Rioja, 2012)

2.2.1.2.8. Principio de “pro actione”

Referida al hecho que el juez debe decidir por la admisión o continuación del proceso ante una duda acerca de la admisión o término del proceso en la que se pretende la defensa de un derecho constitucional. (Rioja, 2012)

2.2.1.3. Regulación en el marco del Código Procesal Constitucional

El tribunal constitucional hace jurisprudencia en el expediente 00168-2005-PC/TC enunciando un nuevo criterio jurisprudencial referido a la procedencia del proceso constitucional de cumplimiento. En él define cuales son los requisitos o características mínimos que presentara una norma legal o un acto administrativo para exigir su cumplimiento ante la negativa comprobada del funcionario o autoridad administrativa.

Al respecto Castillo (2005) sostiene que los requisitos mínimos a criterio del T. C. son: a) ser una decisión legal o administrativa en vigencia. b) Ser una decisión legal o administrativa clara y cierta que sea consecuencia de normas o actos administrativos. c) su desarrollo debe ser sencillo y no controversial. d) debe ser de obligatorio cumplimiento. e) debe ser incondicional. Solo para actos administrativos

se sumara a los requisitos f) no dudar del derecho del litigante. g) el beneficiario debe ser identificable.

Huancahuari (2013) manifiesta que los requisitos para el inicio de los procesos constitucionales de habeas data y de cumplimiento, es suficiente que se efectuó el requerimiento previo con un documento de fecha cierta, para acreditar la iniciativa para obrar, lo cual dada la rapidez y necesidad de estos derechos tutelares, se tiene hasta 60 días hábiles para solicitar tutela en este medio procesal, vencido este plazo el interesado puede solicitar renovar el pedido para que le den un prórroga.(art.70 inc. 8 del C.P.C. y las RTC N° 841-2012-PHD/TC,220-2009-PHD/TC, entre otras).

También debemos mencionar que se debe tener en cuenta que el demandante no haya presentado la demanda en otro proceso judicial, que a la presentación de su pretensión no haya ocurrido el cese del derecho y que esta no cuente con una sentencia en otro proceso constitucional.

2.2.1.4. Etapas del proceso

Siguiendo a Ortecho (2016) respecto a la legitimación y representación nos dice que cualquier ciudadano podrá empezar el proceso de cumplimiento frente a las normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso de cumplimiento tiene por finalidad dar el cumplimiento de algún acto administrativo, solo podrá ser interpuesto por el titular a cuyo favor se dio el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido.

Ortecho (2016) manifiesta que el procedimiento de esta garantía constitucional, nos remite al art.74 pues sigue los mismos pasos de la acción de amparo entonces la demanda cumple con estos pasos y esto da lugar a un auto admisorio en donde señala se corra traslado al demandado el cual tiene cinco días para responder, el cual el funcionario contestara cumpliendo en forma similar de las partes de la demanda. Vencido el plazo anterior contestada o no la demanda el juez debe expedir la respectiva sentencia y si esta declara fundada la demanda, entonces lo hará de modo a lo señalado el art. 72 del CPConst., que indica que se pronunciara respecto a la determinación de la obligación incumplida, la orden y descripción precisa de la

conducta a cumplir ,el plazo que se le da a la autoridad para el cumplimiento que no excederá de 10 días y la orden al funcionario correspondiente para iniciar las pesquisas para determinar las responsabilidades penales o disciplinarias cuando la conducta del demandado así lo exija y por el ultimo con la sentencia firme se ordena el cumplimiento del deber omitido y se cumple de acuerdo lo señalado al artículo 22 del C..P.C.

2.2.1.5. Plazos aplicables al proceso constitucional de acción de cumplimiento

La demanda de cumplimiento debe ser presentada en el juzgado antes de los sesenta días hábiles que correrán desde la entrega del documento de fecha cierta en donde se reclama el cumplimiento del acto administrativo. (Gaceta jurídica, 2008)

Todo esto de acuerdo a los artículos 69 y 70 inc 8 del CPCConst., pero también esta última señala en su art. 74 que está refiere que se pueden considerar normas aplicables para este procedimiento a las del amparo en lo que sea útil y el juez podrá adaptarlas según las circunstancias del caso; así si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella no se subsane según art. 44 inc.5. (Rioja ,2020)

Presentada la demanda el juez lo calificara y emitirá la resolución admitiendo la demanda y notificara al demandante para que conteste. Este contestara dentro de los cinco días hábiles desde que fue notificado. (Ortecho, 2016)

Contestada la demanda y admitida está el juez emitirá la resolución donde informa la admisión de la contestación y presentación de medios probatorios, informara acerca de la próxima emisión de la sentencia. (Ortecho, 2016)

Dada la sentencia la parte demandada tendrá diez días para cumplir con la resolución que dio el juez salvo no esté de acuerdo entonces tendrá tres días para presentar la apelación contra la sentencia emitida por el juzgado civil, según lo indicado en el art.57 del CPCConst. (Rioja, 2020)

Luego el juzgado elevara los autos, al superior jerárquico, este notificara al demandante para que exprese los agravios y recibida esta, dentro de tres días, se

indica fecha y hora para la vista de la causa, en la misma resolución. Dentro de los tres días siguientes, los sujetos que interviene en el proceso mediante sus defensores informen oralmente a la vista de la causa. El superior emitirá la sentencia dentro de los cinco días posteriores de la vista de la causa, bajo responsabilidad, según indica art. 58 del CPConst. (Rioja, 2020)

2.2.1.5.1. Concepto de plazo

“El plazo es un lapso dentro del cual cualquiera de los sujetos procesales pueden realizar válidamente un acto procesal, los plazos existen por un principio de seguridad jurídica y están establecidos en las leyes”. (Said y Gonzales, 2017, p.310).

2.2.1.5.2. Cómputo del plazo

En el art.147 del código adjetivo civil, señala que el cómputo de plazos corre desde el día siguiente de la notificación de la resolución, también nos dice que no cuenta para efectos del cómputo los días inhábiles; entre la notificación de un acto procesal y su realización debe transcurrir tres días hábiles, salvo disposición contraria dada por este código. (Juristas editores, 2017)

2.2.1.5.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

Gozaini (2016) nos afirma que hay varias formas de dividir los plazos una de estas es dividirlos en plazos propios dirigidas a las partes del proceso que plantean sus pretensiones al juzgado sometándose a las exigencias del tiempo, espacio y forma y la otra es plazos impropios que rigen en el órgano judicial que resuelve el conflicto y no tiene control de las partes, ni determinan consecuencias graves (como en plazos propios), porque mayormente reciben sanciones disciplinarias o económicas.

Mientras al abogado que ve los actos procesales de las partes se le castiga con la pérdida del derecho al juez solo se le sanciona económicamente por lo que no hay equidad legal en estos actos procesales

2.2.1.5.4. Efectos de los plazos

Los efectos de los plazos en los procesos judiciales son variados su no cumplimiento pueden traer consigo la indefensión de las partes en algún acto procesal, como declaración de rebeldía .no interponer los recursos impugnatorios respectivos como apelaciones, medidas cautelares, también presentación de medios probatorios entre otros recursos los cuales el control de plazos es vital para el buen funcionamiento de un proceso

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Según Said y Gonzales (2017) señala que los sujetos del proceso son las partes del proceso, además de otros sujetos que son necesarios para la solución del litigio como el juez, sus auxiliares, peritos, testigos y abogados, como se observa un proceso es la adición de actos complejos en los que intervienen otros sujetos que desarrollan distintas actividades.

Rioja (2012) menciona que las partes que intervienen en un proceso de garantías al inicio son las partes (activa y pasiva) y el juez sin dejar de lado a los auxiliares jurisdiccionales. Más claro lo deja el tribunal constitucional en los seguidos por Benicio Blas Carbajal que en los casos civiles y por extensión en las de acciones de garantías rige el principio de dualidad o sea dos posturas opuestas antagónicas demandante y demandado.

2.2.2.2. El Juez

Hurtado (2014) lo conceptúa como el sujeto procesal que representa al órgano jurisdiccional y tiene la función de dar las decisiones que el juzgado determine incluida las sentencias , además de calificar la demanda, la contestación y todos los

pedidos que se hagan en el transcurso del proceso como también controlar la legalidad, formalidad y regularidad de los actos procesales postulados.

Según Hurtado (2014) son varias las clasificaciones que podemos mencionar respecto a los actos procesales que ejecutan los jueces entre estas tenemos los actos de decisión por medio del cual el juez inicia, promueve y concluye el proceso (autos, resoluciones y sentencias); los actos de comunicación tenemos los actos de emplazamiento, de notificación, citaciones de las partes del proceso, todos los oficios dirigidos a los auxilios judiciales, los exhortos y los actos de documentación son aquellos que ayudan a formar al expediente como ordenar formación de cuaderno cautelar, excepción procesal, disponer las copias para instrumentar el cuaderno de apelación.

En el art. 51 del CPCConst., señala el juez competente de conocer la demanda de amparo y en aplicación supletoria la de cumplimiento; así por el grado: el de primera instancia, por materia: el juez civil y por territorio a elección del afectado. (Gaceta jurídica, 2008)

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

Hurtado (2014) dice que son sujetos procesales los que llevan a cabo actos jurídicos procesales o negocios jurídicos procesales o por medio de sus apoderados legales, deben postular los mismos teniendo en cuenta la norma procesal del caso y además tener como requisitos capacidad procesal legitimidad para obrar entre otros requisitos.

2.2.2.3.2. El demandante

Hurtado (2014) menciona que es el actor, emplazante, accionante que en su potestad de su derecho de acción, propone a través de un tribunal una o varias pretensiones contra el demandado, dando origen a la relación jurídica procesal en busca de una decisión jurisdiccional que dé solución al Litis de manera favorable al demandante.

El demandante es el sujeto activo que refiere el art. 39 del CPConst.; Rioja (2012) afirma:

“La legitimidad activa la ejerce el titular del derecho –legitimatío ad causam-; es decir corresponde ejercer el derecho de acción a quien es perjudicado o amenazado por el acto lesivo u omisión sea de particular o funcionario público que viola su derecho constitucional (...). (p. 126)

2.2.2.3.3. El demandado

El demandado es la parte opuesta al demandante, es el sujeto que se opone a la actuación de la ley civil pretendida por el actor, en defensa de él o de otra persona que represente ante la ley. (Oderigo.1989, citado por Hinostroza, 2017).

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

“Las resoluciones judiciales son actos de autoridad que ocurren en un proceso en cualquiera de sus fases y que recaen en instancias o solicitudes de sujetos de derecho”. (Said y Gonzales, 2017, p.350).

En el código procesal civil en el art. 120 al comentar sobre las resoluciones nos dice: Son los medios procesales que utiliza el juez para informar a las partes de las decisiones tomadas para que le proceso se amplié o se ponga fin, para ello utiliza decretos, autos y sentencias.

Para Cavani (2017) sostiene que la primera idea que se nos viene cuando hablamos sobre una resolución judicial es la manera como se comunica el juez con las partes, asimismo dice que es un término polisémico porque lo podemos entender de dos formas como resolución y como acto procesal.

Con respecto a la resolución como documento está referido a enunciados normativos emitidos por el órgano jurisdiccional y con respecto a la resolución como acto procesal es un hecho jurídico y con influencia en el mismo será realizada en un órgano juzgador ósea por el juez, pero también puede ser emitida por un árbitro o

funcionario de la administración pública aclarando que no todos los casos del juez da una resolución porque el también realiza actos administrativos o librar exhortos.

Siguiendo a Cavani (2017) afirma que a partir del art.121 de nuestro código procesal civil se puede decir también que las resoluciones pueden ser consideradas en resoluciones sin contenido decisorio y resoluciones con contenido decisorio.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto

Said y Gonzales (2017) señala que son decisiones sencillas de mero trámite. No van al problema de fondo, ni versan sobre la solución de la controversia.

2.2.3.2.2. El auto

Siguiendo a Said y Gonzales (2017) indican que son determinaciones que los jueces efectúan y tienden a formalizar el proceso, se decide sobre cualquier punto planteado por las partes, terceros o de oficio, que no den solución sobre el asunto de fondo.

Rioja (2012) afirma:

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, interrupción, conclusiones y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (pp.163-164).

2.2.3.2.3. La sentencia

De acuerdo a Said y Gonzales (2017) la sentencia definitiva es aquella que por término a una instancia, también dan un veredicto en primera instancia sobre el asunto de fondo y en segunda instancia resuelven la impugnación.

Rioja (2012) afirma que al ser un acto procesal cuyo fin es dar término al proceso o instancia y su objetivo es reconocer, cambiar o dar término a una disputa jurídica así

como dar órdenes y prohibiciones, está regida por normas de derecho público y normas de derecho privado según sea el proceso judicial.

Siguiendo a Rioja (2012) manifiesta que en el art.17 del código de garantías indica los requisitos que debe contener las sentencias que da por solucionado los procesos constitucionales entre ellos el de cumplimiento.

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

Al margen si contienen decisiones o no, los contenidos de las resoluciones deben ser escritas en lenguaje fácil de entender, cumplir con la normatividad legal requerida como también con los principios de la debida motivación jurídica. y de congruencia . Así el tribunal constitucional dice al respecto:

...En este orden de ideas, habrá un debido pronunciamiento de las decisiones judiciales siempre que exista a) claridad en las decisiones del magistrado. b) equivalencia entre el pedido y lo resuelto) una razonada justificaciones la decisión tomada, de modo que en su lectura los argumentos sea clara, por las que la instancia judicial decidió en un sentido o en otro. (CAS. N° 1945-2014 Lima, El Peruano, 30-03-2016, C. 11va, p 75375.).

...en él art. 139 inc. 5 de la carta magna de nuestro país la motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho fundamental de las partes en el proceso, que asegura la publicidad de las decisiones jurídicas del magistrado y así hacer ver a los particulares y a la comunidad que sus decisiones son actos que guardan concordancia con lo establecido en la constitución .(CAS. N° 1255-2014- Ayacucho. El Peruano, 01-02-2016, C. 4to p. 74331).

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Águila (2010) lo define así:

“Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho.” (p. 107).

Ortecho (2016) manifiesta que en el proceso constitucional no hay etapa probatoria, solo se admiten medios probatorios que no necesitan actuación lo que no impide que el juez decida por alguna de ellas que considere importante sin afectar la duración el proceso.

2.2.4.2. Documentos

Gines (2010) dice:

“En una concepción estricta el documento es todo objeto escrito, con independencia del soporte material y del lenguaje grafico expresado.” (p.32).

Siguiendo a Gines (2010) el documento puede ser papel, trozo de tela, de metal, madera u otros. El lenguaje tiene que ser escrito, utilizando signos usuales o convencionales.

2.2.4.3. Objeto de la prueba

Said y González (2017) afirma que el objeto de la prueba son los hechos. En los procesos judiciales se demuestran conductas jurídicas, como también hechos jurídicos que tienen repercusiones jurídicas, todo esto puesto en manifiesto en un proceso estarán sujetos al cercioramiento por parte del juez.

2.2.4.4. Fines de la prueba

Lo que se busca con la presentación de las pruebas están indicadas en el art. 188 del CPC que dice:

Los medios probatorios buscan comprobar los hechos propuestos por las partes, inducir en el juez la claridad en los puntos controvertidos y así pueda sustentar sus decisiones.

Para Cabrera (2012) sostiene que se han elaborado varias tesis para tratar de explicar cuál es el fin de la prueba judicial y estas se pueden reducir en tres que son

como siguen: a) Buscar el establecimiento de la verdad b) Generara el convencimiento del juez aportándole certeza para decidir. c) Sostener los hechos en el juicio.

Con respecto a la primera tesis manifiesta que si bien buscar la verdad es lo ideal, no siempre se podría llegar a ella ya las pruebas podrían ser falsas, con respecto a la segunda tesis dice que lo que se busca con la pruebas es buscar el convencimiento de los hechos lo cual conducirá a que el magistrado tenga la certeza de los hechos propuestos y así la parte salga airosa en el proceso con respecto a la última tesis la fijación de los hechos será la decisión del juez el cual puede pedir a la parte más pruebas y de desechar otras en la búsqueda de quedar solo con los hechos que le den un convencimiento y certeza del hecho ocurrido y así poder tomar una decisión.

Como vemos en la búsqueda de la comprobación de las pretensiones de las partes el fin de la prueba es ayudar al juez en el esclarecimiento de los hechos propuestos y así hacer la justicia prevalezca aunque en algunas oportunidades no será así.

2.2.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Los medios probatorios presentados fueron:

- a) Resolución gerencial regional N° 0738-2014-gr-LL.GGR-GRSS, de fecha 26 de mayo del 2014, la misma que declara fundado la apelación interpuesta.
- b) Carta notarial de fecha 09 de setiembre del 2014, solicitando requerimiento de cumplimiento del ordenado mediante la resolución gerencial antes citada.
- c) Cargo de la solicitud de requerimiento de fecha 27 de agosto del 2014, solicitando el beneficio materia de reclamo, presentada ante la dirección ejecutiva del hospital regional docente de Trujillo.
- d) Cargo del recurso de apelación de fecha 26 de abril del 2013.
- e) Boleta de pago con la que se demuestra que el rublo del incentivo laboral por dicho concepto no aparece.

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Hurtado (2014) dice que en sentido general pretensión es pedir, exigir, solicitar a otro sujeto de derecho, algo que consideramos nos pertenece.

Pontes de Miranda (Citado en Guimaraes, 2004) la conceptúa como la facultad jurídica de exigir, que se dirige hacia alguien para que cumpla el deber jurídico, porque toda pretensión tiene por finalidad la satisfacción, ella es el medio para el fin y el fin es realizado por el destinatario.

Siguiendo a Hurtado (2014) nos dice que hay dos tipos de pretensiones:

Pretensión material llamada también pretensión sustantiva o civil en la cual la inicia el sujeto de derecho en relación material con el sujeto de deber dicho en otras palabras tomando como ejemplo cuando un acreedor exige el cumplimiento de una obligación a un deudor. Hay que tener en cuenta que esta pretensión se extinga con el cumplimiento de la pretensión material y por lo tanto la pretensión procesal no sería necesaria. Pretensión procesal es la declaración de voluntad en la que un sujeto que pretende algo exige una determinada conducta a otro sujeto, todo esto lo realiza ante un sujeto imparcial quien la hace inviable y además determinara si existen y son eficaces de allí que no es necesario que estén respaldadas por un derecho.

2.2.5.2. Elementos

Hurtado (2014) manifiesta que la doctrina señala que la pretensión procesal está integrada por el objeto que sería el petitorio o petium y la causa que es la causa petendi o causa a pedir, también hay otra posición que dice que la está formada por los elementos objetivos que son el objeto y la causa y los subjetivos que forman parte de la pretensión como son el actor, demandado y el juez

2.2.5.3. El acto administrativo

2.2.5.3.1. Concepto

En la normatividad peruana está definida en la ley de procedimientos administrativos general (ley 27444), en su título I, en lo referente a su capítulo I en el cual dice:

Son actos administrativos, las decisiones emitidas de las entidades públicas que, en el marco del marco legal de derecho público, están dirigidas a producir efectos jurídicos sobre los administrados en una determinada situación específica.

Así al referirse al acto administrativo, Asencios (2016) lo define:

Es una manifestación del poder público que tiene fuerza ejecutiva, vinculante, obligatoria, que se produce como consecuencia de una manifestación de voluntad administrativa, del Estado. Estos actos igualmente pueden ser reconociendo, declarando o denegando derechos o pretensiones respecto de situaciones jurídicas, como por ejemplo certificaciones, inscripciones, constancias, entre otros. Entonces, se dice que constituye una declaración de voluntad de los entes públicos, porque es la forma como exteriorizan dichas entidades sus decisiones, sean de procedimiento común, mero trámite o versen sobre aspectos sustantivos. (pp. 18-19).

Asencios (2016) también manifiesta que hay dos posturas respecto a la conceptualización de esta figura jurídica: a) la que resalta la naturaleza pública del acto administrativo como una función del poder público, que el acto administrativo no es manifestación de voluntad del funcionario que la ejecuta sino la expresión del estado el cual expresa en sus resoluciones administrativas sus decisiones en diferentes áreas del aparato estatal la cual es productora de efectos jurídicos directos respecto a sus ciudadanos, personas jurídicas e inclusive sobre las instituciones a su mando. Y la segunda postura que señala que no hay una definición concreta de lo que es acto administrativo. Citando a Agustín Gordillo este dice que definiciones como el acto administrativo cumplen una función metodológica y sistematizadora y citando a Roberto Dromi este recuerda que en la ley argentina no hay concepto de acto administrativo, pues en este país no hay códigos y en los que tienen no siempre lo

definen, inclusive dentro del mismo estado suelen dar conceptos distintos a raíz de las diferentes formas que como se organizan sus instituciones.

Guzmán (2018) el acto administrativo es definido por la doctrina como la determinación adoptada en forma unilateral por la autoridad pública y que tiene efectos sobre los derechos, deberes e intereses de particulares o instituciones públicas, de acuerdo a la ley del procedimiento administrativo general.

2.2.5.3.2. Principios rectores de los actos administrativos

Guzmán (2018) manifiesta que la doctrina identifica algunos principios aplicables a los actos administrativos los cuales le dan una identidad propia en el campo jurídico entre las que tenemos :la ejecutividad que rige cuando el acto firme cumplió con las etapas en la vía respectiva y cumple por lo buscado por el interesado, sigue la ejecutoriada, la impugnabilidad relacionada con el hecho que los actos administrativos puede ser impugnados por los recursos administrativos previstos en la ley, la irrevocabilidad y la discrecionalidad limitada.

2.2.5.3.3. Los elementos del acto administrativo

Según Guzmán (2018) nos dice que hay algunos que inciden en su constitución y ayuda a definirlos y son esenciales para su convalidación y los diferencian de otros que tienen menos importancia, pero que pueden estar presentes en su contenido.

Siguiendo a Guzmán (2018) los elementos esenciales son aquellos que su ausencia provocarían su invalidez .Siguiendo en este camino nos dice que estos son: la competencia, la motivación, el objeto, el procedimiento regular, la finalidad pública y en los elementos no esenciales están la causa, la forma y la modalidad.

2.2.5.3.4. Clasificación de los actos administrativos

Para Guzmán (2018) es necesario establecer clasificación de los diversos actos de la administración, poderlos identificarlos por sus características y así estudiar sus

regulaciones, así los clasifica en : por sus efectos generales y particulares; por su contenido lo tenemos en definitivos, de trámite, creadora de derechos; por su declaración en actos administrativos expreso, tácitos presuntos ; por su impugnabilidad por ser impugnable, que causan estado , actos firmes y por ultimo según su ejecución.

2.2.5.3.5. El silencio administrativo

2.2.5.3.5.1. Concepto

Guzmán (2018) lo define como el instrumento utilizado contra la desidia de la administración, pues nos da la oportunidad de otorgar efectos jurídicos a la petición del administrado por la falta de manifestación de la autoridad administrativa en el término establecido para ello, pudiendo ser negación de lo solicitado este es el tipo del silencio administrativo negativo el otro es el otorgamiento de lo pedido que es el caso del silencio administrativo positivo ,como vemos el silencio administrativo es una garantía a favor del administrado, dándole esa decisión de ser el que active el efecto jurídico del acto administrativo conlleva.

2.2.5.3.5.2 La resolución ficta denegatoria

Para Guzmán (2018) es el acto administrativo presunto, que genera de manera automática al cómputo de plazos para su impugnación.

2.2.5.3.6. El recurso administrativo

2.2.5.3.6.1. Concepto

Guzmán (2018) dice que es el acto del administrado en el cual se solicita la revisión y modificación de un acto emitido por la autoridad administrativa lo cual llevara a un procedimiento recursal, lo cual lo reformara y lo llevara a una revisión por parte de la autoridad administrativa esto es lo que lo diferencia del proceso contencioso que se mas judicial.

2.2.5.3.6.2. Actos impugnables

Según Guzmán (2012) la función administrativa por su importancia está sujeta a diversos controles, en los cuales está el control jurisdiccional a cargo de la constitución, el poder judicial, el tribunal constitucional, JNE, así como el arbitraje. Destaca el poder judicial que es la que deprecia y ampara los reclamos de los actos administrativos vía proceso contencioso, o de los diversos procesos constitucionales como la acción popular ,la acción de cumplimiento y la acción de amparo que cumplen la función de velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos violentados por los actos administrativos.

Según la ley de procedimientos administrativos general en su artículo 206 dice: Los actos administrativos impugnables son aquellos que dan término a una instancia y aquellos cuyo trámite sean imposibles de seguir su procedimiento. En los demás actos el interesado debe alegar su término utilizando el recurso administrativo respectivo.

Para Danos (2007) nos recuerda que no es igual acto administrativo definitivo que acto que causa estado, estas son aquellas que agotan la vía administrativa y no se puede interponer recurso administrativo y solo se puede contradecir vía judicial y también con el acto firme que son aquellos que vencido su plazo no puede ser impugnado y que produce efectos de “cosa juzgada”.

2.2.5.3.6.3. Clasificación de los recursos administrativos

Contra los actos objeto de impugnación se interponen los recursos administrativos previstos en el artículo 2017 y estos son:

El recurso de reconsideración, el recurso de apelación y el recurso de revisión.

2.2.5.3.6.3.1. El recurso de reconsideración

Guzmán (2018) dice que tiene por objetivo controlar los mandatos de la autoridad administrativa en el marco de verdad material ante la creación o en la presentación de nuevas evidencias probatorias y será la misma autoridad la que la revisara e emitirá la decisión.

2.2.5.3.6.3.2 El recurso jerárquico o de apelación

Es definido por Guzmán (2018) como el recurso que se interpone ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado para que lo eleve al autoridad jerárquica superior lo cual lo resolverá el acto debido a una diferente interpretación de los medios probatorios o cuando sean cuestiones de puro derecho.

Es el más común y es resuelto por la autoridad superior jerárquica de modo que habrá un control de legalidad más eficiente que el recurso de reconsideración.

2.2.5.3.6.3.3 El recurso de revisión

Según Guzmán (2018)

En nuestra jurisprudencia se señala que de manera atípica se interpone este recurso ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores no lo son.

2.2.5.3.7. Marco normativo del acto administrativo del proceso de estudio

-Constitución política del estado

Art. 2 inc.2, art 24 y 26 inc. 2 y 3 que están referidas a la igualdad de las personas ante el estado, al pago justo y digno por un trabajo realizado y al no desistimiento de los derechos reconocidos por la carta magna de nuestro país y en el caso de duda de una ley esta favorece al trabajador.

-Constitución política del estado

Referida al art. 200 inc. 6 donde se conceptualiza a la garantía constitucional de la acción de cumplimiento.

-Código procesal constitucional

El art. 74 donde se indica supletoriamente será aplicable a este proceso, el art. 66 referida al objeto de la acción de cumplimiento.

-Decreto legislativo 276.Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público.

-Ley 27444. Ley de procedimiento administrativo general.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández,

Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede

detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad se trata de un proceso constitucional de cumplimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso constitucional de cumplimiento.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo

dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso constitucional de cumplimiento; expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020?	Determinar las características del proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020	El proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Admisión y calificación de la demanda	Art. 124 CPC (5 días) Concordante con art IX del título preliminar del CPCnst.	11 días		X
	Admisión de contestación y señalamiento de fecha para dictar sentencia	Art. 53 CP Cnst. (05 días)	4 días	X	
Demandante	Presentación de la demanda previamente cumplió con requisito formal solicitado.	Art. 44 inc5 .CP Cnst. Concordante con art 74 del CPCnst. (*)		X	
Demandado	Contestación de la demanda	Art.53 CPCnst. (5 días)	4 días	X	
	Apelación de la sentencia	Art. 57 CPCnst. (3días)	2 días	X	
<i>En segunda instancia</i>					
	Dictado de la sentencia	Art.58 CPCnst (5días)	110 días		X

(*) El derecho se desprende de una resolución denegatoria ficta

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	<p>En el auto admisorio de la calificación de la demanda es clara en sus términos porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refiere que el demandante recurre al juzgado en busca de tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos. - Señala que la demanda no tiene defectos de forma y de fondo y ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad requeridos arts. 42 y 47 del código proceso constitucional concordante con arts. 130, 424 y 425 del código procesal civil de aplicación supletoria. - Indica que este juzgado es competente para conocer este proceso conforme lo dice el art.51 y de la tercera disposición final del código procesal constitucional. - Dispone admitir la demanda presentada, ofrecido los medios probatorios de la parte demandante y correr traslado por cinco días al demandado.
Auto	Auto de contestación de la demanda	<p>En el auto de contestación de la demanda es clara en sus términos porque:</p> <p>Refiere que la entidad demandada compareció y contesto la demanda. Señala que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previsto en arts., 442 y 444 del código procesal civil y presentado dentro de plazo señalado en art.55 del código procesal constitucional.</p> <p>Indica que el representante legal de la institución se apersono, señalo su</p>

	<p>domicilio legal y ofreció los medios probatorios. Dispone que pase los autos al despacho para emitir la sentencia correspondiente.</p>
<p>Sentencia</p> <p>De primera instancia</p>	<p>Declaro fundada la demanda interpuesta contra el demandado denotando claridad y coherencia en su argumentos así tenemos: Refiere que el demandante interpone la demanda en busca de tutela jurisdiccional y en resguardo de sus derechos ante la negativa de la institución de hacer cumplir el acto administrativo contenido en la resolución gerencial regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS emitida por el órgano superior correspondiente luego de agotar las vías previas y cumplir con el art. 69 del CPCnst. Que mediante resolución uno se admite la demanda y con resolución dos se da como aceptada la contestación y se pasa los autos a despacho para dictar sentencia correspondiente. Señala el objeto, el precedente constitucional vinculante, la pretensión procesal postulada y el requisito especial de la demanda en este proceso de acción de cumplimiento. Indica en el análisis de la cuestión de fondo que la resolución gerencial regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS que declaro fundado el recurso de apelación formulada por el demandante contar la resolución denegatoria ficta sobre el pago de incentivos laborales por productividad CAFAE y ordeno el pago de esta reúne los requisitos mínimos exigidos por el precedente constitucional vinculante, ante ello existe un mandato claro de autoridad administrativa exigible por el presente proceso constitucional al amparo del art. 66 del CPCnst. Y del art. 200 de la constitución política del Perú el cual está vigente. Dispone que la demandada B, en un plazo de diez días de notificada la</p>

	<p>sentencia cumpla con la resolución gerencial regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, disponga que la entidad donde labora el demandante ejecute el pago que corresponde.</p>
<p>Auto</p> <p>Auto de concesión de apelación</p>	<p>La resolución de concesión de apelación es clara y coherente así tenemos: Refiere el demandante formulo apelación contra la sentencia y describió los fundamentos. Señala que cumple con indicar el error de hecho y derecho incurrido así como la naturaleza del agravio y sustento de la pretensión impugnada. Indica que fue presentada dentro del plazo establecido por art. 57 del CPCConst. Y corresponde concederla de acuerdo a art.368 inc. 1 del CPC. De aplicación supletoria. Dispone conceder con efecto suspensivo la apelación y dispone que pase los autos al superior jerárquico.</p>
<p>Segunda instancia</p>	

<p style="text-align: center;">Sentencia</p> <p style="text-align: center;">De segunda instancia</p>	<p>Confirmando la sentencia dictada en el tercer juzgado civil denotando claridad y coherencia en sus argumentos, así tenemos:</p> <p>Refiere que el demandado interpuso recurso de apelación contra la sentencia emitida en el tercer juzgado civil en donde declara fundada la demanda constitucional de acción de cumplimiento y ejecutar los pagos por el incentivo laboral previstos en la resolución gerencial regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS y lo hizo dentro del plazo de ley.</p> <p>Señala las premisas normativas del proceso constitucional como su finalidad, los causales de improcedibilidad y procedibilidad los fundamentos de la resolución impugnada.</p> <p>Indica que la resolución emitida en la vía administrativa debe darse cumplimiento vía proceso constitucional porque hay un mandato cierto y claro y no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares y reconoce un derecho incuestionable del demandante.</p> <p>Dispone confirmar la sentencia que declara fundada la demanda constitucional de acción de cumplimiento y ordena a la institución demandada en un plazo de diez días con la presente sentencia cumpla con la resolución gerencial regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS que dispone los pagos correspondientes al demandante.</p>
--	---

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Copia de boleta de pago	Indica conceptos remunerativos y el cargo que ocupa en la institución.	Acredito que no recibió el incentivo laboral del SUBCAFAE.
	Cargo de la solicitud de requerimiento	Solicitud del requerimiento del beneficio materia de reclamo ante institución donde labora	Acredito el inicio de trámite en la administración pública
	Cargo de recurso de apelación	Recurso de apelación ante instancia superior institucional (gerencia regional)	Acredito recurso impugnatorio contra resolución denegatoria ficta.
	Resolución de la Gerencial Regional	Resolución gerencial regional N° 0738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, en donde se declara fundado el recurso administrativo de apelación formulado por demandante contra la resolución denegatoria ficta sobre pago de incentivos laborales por productividad CAFAE y autoriza a la institución correspondiente a realizar los trámites administrativos para efectuar los pagos requeridos.	Acredito la resolución emitida por gerencia regional donde ampara la pretensión del demandante

Cargo de la carta notarial	Carta notarial, que da por agotadas las vías previas administrativas, para proceder a interponer la demanda judicial.	Acredita la solicitud notarial para el cumplimiento de la resolución gerencial para cumplir con requisito de admisión de demanda.
----------------------------	---	---

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>El demandante fue trabajador en la entidad pública desde el 16 de marzo de 1995 hasta el 31 de diciembre del 2013 en calidad de nombrado como técnico administrativo I y luego desde el 01 de enero del 2014 como técnico asistencial, la administración publica en forma errónea no lo considero dentro de los alcances del decreto de urgencia N° 088-2001 SUBCAFAE y reglamentado por los D. U. N° 032-2002 y reglamentado por los decretos de urgencia N° 046-2002 Que establece los pagos por productividad y asistencia alimentaria para persona l administrativo nombrado. Ante lo cual solicita en reconocimiento de estos pagos, lo cual es reconocido por la resolución gerencial regional N° 738-2014 donde se declara fundada la demanda disponiendo el pago del incentivo laboral por productividad y por concepto de asistencia alimentaria, pero ante la negativa de la autoridad, previo requerimiento por carta notarial y cumplido el plazo legal se procedió a interponer la demanda de acción de cumplimiento.</p>	<p>El trabajador estuvo comprendido dentro del decreto de urgencia N° 088-2001 SUBCAFAE y reglamentado por los D. U. N° 032-2002 y reglamentado por los decretos de urgencia N° 046-2002 Que establece los pagos por productividad y asistencia alimentaria para persona l administrativo nombrado. Ante la renuencia de la autoridad administrativa de dar cumplimiento a la resolución administrativa que reconoce el pago del incentivo laboral se interpuso la demanda de acción de cumplimiento amparado en el art.200 inc., 6 de la Constitución Política del Perú,</p>	<p>La pretensión buscada es acreditar que tiene derecho a reclamar el incentivo laboral dado por decreto de urgencia 088-2001 SUBCAFAE y sustentado en la resolución gerencial regional N° 738-2014 - -GR-LL-GGR-GRSS en donde se reconoce el pago de los incentivos laborales vía CAFAE.</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos

5.2. Análisis de resultados

- **Actos procesales y cumplimiento**

Con respecto a los actos procesales y su cumplimiento de los plazos de los sujetos que intervinieron podemos manifestar que tanto el demandante como el demandado cumplieron los plazos procesales, pero con respecto al juez en primera instancia la calificación de la demanda no cumplió el plazo, como también en segunda instancia en la elevación de los autos como en el dictado de la sentencia realizada por la sala.

- **Claridad en las resoluciones**

Con respecto a la claridad de las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el transcurso del proceso evidencian claridad y la argumentación jurídica de lo expuesto en sus contenidos, está fundamentada, detallada y cumple con los formalismo previstos en el código adjetivo constitucional, se analizaron el auto admisorio, el de la contestación, la apelación, la sentencia de primera instancia en donde la pretensión fue que la entidad emplazada cumpla con el pago señalado en la resolución gerencial regional dada por la instancia superior en grado y donde el juez declaró fundada la demanda; la sentencia de segunda instancia que dio respuesta a la apelación interpuesta contra el fallo de la sentencia de primera instancia cuya decisión fue confirmar la resolución contenida en sentencia de primera instancia

- **Pertinencia de los medios probatorios**

Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio podemos manifestar que estos fueron documentales, fueron pertinentes para el proceso estudiado al acreditar los hechos expuestos; tenemos la copia boleta de pago con lo que acredito vínculo laboral con la entidad administrativa, cargo de la solicitud de requerimiento de pago, cargo del recurso de apelación y en especial la resolución administrativa en la cual la autoridad es renuente a cumplir, con la cual permite al demandante interponer la acción constitucional de cumplimiento previo cumplimiento del requisito para poder interponer la

demanda como fue la carta notarial que solicita el cumplimiento de lo ordenado en la resolución gerencial regional N° 0738-2014-GR-LL-GGR-GRSS.

- **Calificación jurídica de los hechos y pretensión**

Con respecto de la calificación jurídica de los hechos para presentar la demanda, se apoyó en el art. 2 inc.2, art. 24, art.26 inc.2 y 3 y en el art.200 inc. 6 de la constitución política del estado, sobre la garantía constitucional de acción de cumplimiento que indica se interpone contra la autoridad reuente al cumplimiento de una norma legal o un acto administrativo ,que en este caso fue la resolución gerencial regional N° 0738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, que dispone del pago del incentivo laboral vía transferencia CAFAE.

VI. CONCLUSIONES

- Con respecto del cumplimiento de los plazos procesales del demandante como el demandando estos están dentro de los plazos; pero es en el juez en primera instancia que para la calificación de la demanda que no cumple con el plazo y en la segunda instancia en la elevación de los autos y el dictado de la sentencia en donde rechaza la apelación y confirma la sentencia dada en la instancia inferior los plazos no son cumplidos, estos actos comparados con la realidad problemática judicial hallada son similares porque nos informan los motivos de demoras es la excesiva carga procesal, rotación de los jueces y personal jurisdiccional como los más sobresalientes.
- Con respecto a las resoluciones evidencian claridad y argumentación jurídica pues su contenido es coherente con los requisitos legales de admisibilidad y procedibilidad que se requieren para la demanda, contestación de la demanda, la apelación y las sentencias que tuvieron el análisis y fundamento jurídico tal como se señalan para del proceso constitucional de acción de cumplimiento.
- Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios estos fueron los adecuados para la pretensión del demandante pues se acreditó con la boleta de pago que no recibió la bonificación que solicita, también demostró que inició en la vía administrativa la solicitud del beneficio laboral, la resolución de la gerencia regional donde se resuelve que procede su apelación y se ordena el pago de la bonificación laboral y por el último expone la solicitud notarial requisito para interponer la demanda judicial de acción de cumplimiento.
- Con respecto a la calificación jurídica de los hechos correcta pues se demostró que el trabajador está comprendido dentro del decreto de urgencia N° 088-2001-SUB CAFAE, la validez y el no cumplimiento de la resolución gerencial regional N° 738-2014 donde se declara fundado la solicitud disponiendo el pago del incentivo laboral pretendido y por lo cual se interpuso la demanda de acción de cumplimiento.

Referencias bibliográficas

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Acuerdo nacional por la justicia. (2017). Recuperado de:
https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf

Aguila, G. (2010). *Lecciones de derecho*. Recuperado de:
<http://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PRICESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20-%20EGACAL.pdf>

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Asencios, P. (2016). *Manual auto instructivo. Curso “validez y nulidad del acto administrativo”*. Recuperado de:
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/686/MANUAL%20CURSO%20VALIDEZ%20Y%20NULIDAD%20DEL%20ACTO%20ADM>

Cabrera, Ibarra, Gabriel Alfredo. *Derecho Probatorio: compendio*. Segunda edición. Vadell Hermanos Editores, C.A., 2012. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3220934>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T- I*. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castillo, L. (2005). *El proceso de cumplimiento: a propósito de un desafortunado criterio jurisprudencial del tribunal constitucional*. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2068/Proceso_cumplimiento_aproposito_desafortunado_criterio_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional.pdf?s
- Gines, N. (2010). *La prueba documental*. J.M. BOSCH EDITOR. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/52321?page=1>
- Cavani, R. (2017). *Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/19762-78562-2-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/19762-78562-2-PB%20(2).pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Danos, J. (2007). *La impugnación de los actos de trámite en el procedimiento administrativo y la queja*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/17237-68423-1-PB.pdf>
- Defensoría del pueblo (2015). *Estudio del proceso de amparo en el distrito judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional*. Recuperado de: <https://mafirma.pe/Informe-Defensorial-N-172-2015.pdf>
- Díaz N. y Rodríguez K. (2018). *Procedencia del proceso cumplimiento –stc- 0168 - 2015- pc- el santa caso Maximiliano Villanueva Valverde*. Recuperado de http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/677/DIAZ_RODRIGUEZ_TSP_TITULO_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03. Tercer Juzgado Civil. Trujillo. Distrito Judicial de La Libertad. Perú
- Gaceta jurídica. (2008). *Guía rápida 4, proceso de cumplimiento*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Gaceta jurídica. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gozaíni, O. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Editorial Eudeba, ProQuest Ebook Central,

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5885974>. Created from bibliocauladechsp on 2019-11-19 21:00:09

Guimaraes, D. (2004). *La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva: hacia una teoría procesal del Derecho*. Editorial J.M. Bosh editor. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3175602>. Created from bibliocauladechsp on 2019-11-18 00:37:30.

Guzmán, C. (2012). *Las actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo peruano*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/13549-53950-1-PB.pdf>

Guzmán, Chr. (2018). *Manual del procedimiento administrativo general*. Tercera edición. Perú: Pacifico Editores

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Hinojosa, A. (2017). *Derecho procesal civil, T- I: sujetos del proceso*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores

Huancahuari, C. (2013.). *Procesos constitucionales de protección de los derechos fundamentales en Perú*. Recuperado de: <https://www.cijc.org/es/seminarios/2013.../Peru.%20Procesos%20Constitucionales.pdf>

Hurtado, M. (2014). *Estudios de derecho procesal civil. T- I*. Segunda edición. Lima, Perú: Editorial Idemsa.

Juristas editores. (2017). *Código civil*. Lima, Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista editores

Lama H. (2018). *Plan de gobierno del poder judicial*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/474dc50047f8f148af75af1612471008/PlanGobierno+HECTOR+LAMA+MORE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=474dc50047f>

Landa, C. (1999). *Los procesos constitucionales en la constitución peruana de 1993*. Recuperado de:
revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15818/16250

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mayorga, V. (2017). *Ineficacia de la acción de incumplimiento y vulneración del derecho a la seguridad jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la corte constitucional del Ecuador en los años 2014-2015*. Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10137/1/T-UCE-0013-Ab-69.pdf>

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orbegoso, Cl. (2016). *Supremacía interpretativa del interés público: la legitimidad del recurso de agravio constitucional contra sentencias estimativas*.

Recuperado de:

http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/2279/orbegoso_gca.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortecho, V. (2016). *Procesos constitucionales y su jurisdicción. Código procesal constitucional*. Onceava edición. Lima, Perú: Editorial Rodhas

Pomayay, L. (2013). *Procedencia de la acción de cumplimiento para ejecución de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos*.

Recuperado

de:http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8258/PomayayBravo_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2012). *El proceso de amparo peruano*. Primera edición. Lima, Perú: Juristas editores

Rioja, A. (2020). *Código procesal constitucional y su jurisprudencia en el tribunal constitucional*. Cuarta edición. Lima, Perú: Jurista editores.

Rioja, A. (2020). *Constitución política, comentada y su aplicación*. Segunda edición. Lima, Perú: Juristas editores

Saíd, A.; Gonzales I. (2017). *Teoría general del proceso*. Editorial Iure Editores. ProQuest Ebook Central,

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513353>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL. JUEZ: D

EXPEDIENTE N° 00965 – 2015 – 0 – 1601 – JR – CI – 03

DEMANDANTE : A
DEMANDADOS : B y Otro
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO.
NATURALEZA : PROCESO CONSTITUCIONAL.
JUEZ : D
SECRETARIO E

S E N T E N C I A.

RESOLUCION NÚMERO TRES.

Trujillo, diecisiete de Agosto

Del año dos mil quince.-

VISTOS; Y dado cuenta con el presente Proceso Constitucional, sobre Acción de cumplimiento para expedir sentencia.- **RESULTA DE LO ACTUADO:** Que, mediante escrito postulatorio de folios diez a dieciséis, así como invocando los dispositivos legales en lo que ampara su petitorio y con los anexos de folios uno a nueve de los autos, don **A**, acude ante este Juzgado para interponer demanda

Constitucional de Acción de Cumplimiento y la misma que la dirige **contra B, debidamente representado por su Presidente Regional y así como contra el C, cargo de los asuntos judiciales del X;** y a fin de que por mandato judicial se le ordene a los referidos demandados para que cumplan con el mandato contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, se le cancele el importe de S/.470.00 (Cuatrocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Incentivo por Productividad, y asimismo se le cancele el importe de S/.430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Asistencia Alimentaria, a partir del 01 de Agosto del 2001, fecha en la que se expide el Decreto de Urgencia N° 088-2001, más el pago de los intereses legales; y fundamenta su pretensión en los hechos siguientes:

1.- Que, el recurrente, en calidad de Servidor de Carrera de la Administración Pública, ejerciendo funciones en el I, dependiendo de la C y el B, que ha ostentado el cargo de Técnico Administrativo I. desde la fecha de su nombramiento esto es el 16 de Mayo de 1995, hasta el 31 de Diciembre de 2013, siendo su situación actual de personal nombrado activo, ostentando el cargo de Técnico Asistencial, a partir del 1° de Enero del 2014, en tal sentido el beneficio materia de reclamo le corresponde desde el 01 de Agosto del 2001 hasta el 31 de Diciembre del 2013.

2.- Que, la Administración Pública en una manera errónea no le ha considerado dentro de los alcances que establece el Decreto de Urgencia N°088-2001, sobre el pago del SUB CAFAE, reglamentado por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 Y N° 046-2002, estableciendo en un caso el pago ascendente a la suma de S/.470.00 Nuevos Soles mensuales beneficio denominado productividad y en el otro caso el importe ascendente a la suma de S/.430.00 Nuevos Soles mensuales, beneficios denominados Asistencia Alimentaria, en ambos casos su empleador ha omitido cancelarle.

3.- Que, la Administración Pública en forma arbitraria ha venido haciendo caso omiso a su requerimiento sobre el particular, conforme lo demuestra con las solicitudes. Que adjunta a la presente, motivo por el cual recurre ante el presente Órgano Jurisdiccional, en busca de Tutela Efectiva a fin de proteger sus derechos, tanto el suyo como el de su familia que son los que dependen de su persona, teniendo en cuenta que es Padre de Familia, con esposa e hijos menores.

4.- Que, con su demanda pretende que el Órgano Jurisdiccional competente, disponga que la entidad emplazada cumpla con el pago al que se encuentra obligada por mandato expreso de la Instancia Superior en Grado, como es la G, la misma que le ha requerido el cumplimiento mediante Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, la misma que en su Artículo 1° resuelve declarar Fundado el recurso de apelación y en su Artículo 2° resuelve autorizar que la Unidad Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias que permitan efectuar el pago que corresponda para que el incentivo

Laboral sea percibido como productividad Vía transferencia CAFAE a favor del recurrente.

5.- Que, ha agotado todas las vías previas, que la ley de la materia faculta, tanto de manera verbal, como formal, sin resultado positivo alguno, tal y conforme lo demuestra con el mérito de la Carta Notarial remitida con fecha 09 de Setiembre del 2014, por tanto en aplicación del Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28337, por lo que existiendo las condiciones para hacer valer este derecho. a fin de que por equidad y derecho se disponga su pago conforme a la Ley y a derecho y de este modo encontrar satisfacción a su requerimiento.

6.- Es necesario precisar, que sobre el particular existen abundantes Jurisprudencias, en el sentido, que numerosos servidores han sido reconocidos sus beneficios laborales por dicho concepto, sin embargo, su empleador como organismo ejecutor descentralizado de la G, se niega a cumplir un acto Administrativo reconocido por la G, por lo que se hace necesario la intervención del Órgano jurisdiccional, y de este modo sean restituidos sus derechos que han sido violentados por tanto su pretensión será amparada en su debido momento.

7.- Que, el recurrente ha hecho todo lo necesario a fin de poder encontrar satisfacción en su requerimiento de pago ante la instancia de la Unidad Ejecutora encargada de efectuar el pago como en el C de Trujillo, sin embargo, todo esfuerzo ha sido sin éxito debido que esta se muestra renuente a cumplir con mandato expreso de la Ley y reconocido por la instancia superior en grado, como es la S, motivo por el cual no queda más que otra cosa, el de recurrir ante la instancia jurisdiccional competente en busca de tutela efectiva.

8.- En efecto, solicita que se disponga su pago tal y conforme lo ordenado por la G lo ha dispuesto, teniendo en cuenta que se trata de un derecho remunerativo y que tiene carácter alimentario, que a tenor de lo previsto por los Artículos 2°, inc 2) 24°. Y 26° inc.2) y 3) de la Carta Magna que consagra el principio de igualdad ante la ley, a una remuneración justa y equitativa, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, lo cual permite que el recurrente sea beneficiario de la disposición materia de reclamo; entre otros argumentos de hecho y de derecho que allí expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.

Que, **ADMITIDA** a trámite la demanda por Resolución Número Uno de folios catorce de estos autos, y conferido el traslado de la misma, tanto al B demandada, así como al Procurador Público Regional Ad Hoc, a cargo de los asuntos judiciales del X y según es de verse de las constancias de notificación judicial a folios dieciocho y diecinueve de los autos.

C a cargo de los Asuntos Judiciales del X, doctor H, con los anexos de folios veintidós a veinticuatro y mediante escrito de folios veinticinco a veintisiete de los autos, comparece al proceso y al mismo tiempo CONTESTA el traslado de la demanda, contradiciéndola y solicitando que la misma sea declarada Improcedente y esgrimiendo como argumentos de su defensa los hechos siguientes:

1.- Se debe tener en cuenta que, el inciso 2) del Artículo 5° del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando: 2. Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trata del Proceso de Hábeas Corpus; es decir, en nuestro país, los procesos constitucionales son residuales, excepcionales o extraordinarios, a los cuales el justiciable puede recurrir cuando haya acotado todas las vías judiciales idóneas para tutelar su derecho.

2.- Asimismo, la demanda resulta Improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedibilidad descritos y menos se trata de un derecho constitucional protegido por medio del Proceso de Amparo, la misma que deberá tramitarse en la vía específica.

3.- Por tanto, el supuesto derecho constitucional vulnerado pudo ser protegido en la vía del proceso contencioso administrativo, vía que igualmente protege el supuesto derecho constitucional vulnerado, vía procesal que concede al demandante el derecho a interponer una medida cautelar para que cautele sus supuesto derecho y hasta se decida la controversia, entre otros fundamentos de hecho y de derecho que allí expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.

Por Resolución Número Dos, de fecha de quince de Mayo del año dos mil quince y obrante a folios veintiocho, se tiene por apersonado al Procurador Público Regional de la Libertad, así como por contestada la demanda por esta parte y por ofrecidos sus medios probatorios por esta parte; y a su vez se disponen que pase los autos al Despacho del Señor Juez para que se expida la sentencia respectiva; y siendo ése el estado, se viene a pronunciar la que corresponde; **I CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente, según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se la imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; y utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el Juez de dictar un

resolución conforme a derecho y siempre que se cumpla con los requisitos mínimos para ello. Es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es solicitada por el actor y toda vez que la misma pueda ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

SEGUNDO.- El Objetivo del Proceso de Cumplimiento.

Que por otro lado, es necesario destacar que, conforme a lo normado por el Artículo 66°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional, el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, y para instrumentar su procedimiento ante el órgano jurisdiccional se exige como vía previa, el requerimiento por fecha cierta a la autoridad pertinente, acerca del cumplimiento de los que se considera debido, con una antelación no menor a diez días; y conforme lo dispone el Artículo 69° del mismo texto normativo.

TERCERO.- Sobre el Precedente Constitucional Vinculante.

Que, asimismo, a través de la STC N°168-2005-PC/TC el Tribunal Constitucional ha establecido, con carácter de vinculante y en los términos que previene el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) Ser un mandato vigente.
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d) Ser de obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:
- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

CUARTO.-La Pretensión Procesal Postulada.

Que, de la lectura del contenido integral de la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por don A y corriente de folios diez a dieciséis de estos autos, se advierte que la pretensión correcta del demandante, consiste en que por mandato judicial se ordene al B codemandado, cumpla con el mandato contenido en la Resolución

Gerencial Regional N° 738-2014-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, se le cancele el importe de S/.4470.00 (Cuatrocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto Incentivo por Productividad, y asimismo se le cancele el importe de S/.430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Asistencia Alimentaria, a partir del 01 de Agosto del 2001, fecha en la que expide el Decreto de Urgencia N° 088-2001, y además del pago de los intereses legales correspondientes a favor del demandante.

QUINTO.- Sobre El Requisito Especial de la Demanda.

Que, como aparece del documento consiste en el cargo obrante a folios cuatro de los autos, el hoy demandante don A, mediante Carta Notarial de Requerimiento de Pago de fecha 09 de Setiembre de 2014, solicitó ante el Director Ejecutivo del C de Trujillo, cumpla con el mandato contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, se le cancele el importe de S/.470.00 Nuevo Soles, por concepto Incentivo por Productividad, y asimismo se le cancele el importe de S/.430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles, por concepto de Asistencia Alimentaria, a partir del 01 de Agosto del 2001, fecha en la que expide el Decreto de Urgencia N° 088-2001, más el pago de los intereses legales; y con lo cual el referida accionante ha cumplido con el requisito establecido en el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional.

SEXTO.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DE FONDO.

Al respecto se destaca que, en efecto, la S, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014 y cuyo ejemplar en copia legalizada obra a folios tres de estos autos, resolvió declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el hoy demandante, don A contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre Pago de incentivos laborales por productividad CAFAE; y a su vez dispuso Autorizar que la Unidad de Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias, que permiten efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vía transferencia CAFAE, a favor de don Germán Domínguez Cruzado.

En consecuencia, el derecho así reconocido en la resolución acotada reúne los requisitos mínimos comunes exigidos en el precedente de referencia, a saber:

6.1.- Es un mandato vigente, Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, dispuso Autorizar que la Unidad de Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias, que permiten efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE, a favor de don Germán Domínguez Cruzado.

6.2.- Es un mandato cierto y claro, en la medida que contiene el reconocimiento de una obligación de dar suma de dinero a favor del accionante en el pago que

corresponda para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE.

6.3.- No está sujeta a controversia compleja ni interpretaciones dispares, en razón que no existe discusión sobre el derecho del accionante al crédito obtenido, el que indudablemente está reconocido y fijado en su monto, y pues, la obligación de pago, al ser una obligación determinada es plenamente exigible sin necesidad de procedimiento de determinación previo.

6.4.- De ineludible y obligatorio cumplimiento, en la medida que si la administración al reconocer el derecho del accionante al crédito aludido, fijando el importe del mismo, no hace sino obligarse a su pago, siendo ésta la prestación pendiente.

6.5.- Incondicional, pues aun cuando la resolución deja librado el pago del derecho reconocido a la disponibilidad presupuestal, sin embargo, su satisfacción no es compleja, como ya se ha indicado, y su atención o satisfacción no requiere actuación probatoria alguna en la medida que el derecho ya se dilucidó por la propia administración.

6.6.- Es un derecho incuestionable del accionante, dado que el derecho del que se deriva el crédito está debidamente detallado en la resolución de referencia, por tanto, se trata de un derecho legalmente establecido que se ha singularizado, en este caso, a través de resolución administrativa.

6.7.- El beneficiario está debidamente individualizado, así se desprende del texto de la Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, en tanto expresamente reconoce a don Germán Domínguez Cruzado, el crédito materia de cumplimiento.

SÉTIMO.- Que, siendo ello así, esto es, existiendo un mandato claro de autoridad administrativa (*mandamus*), exigible a través de este proceso constitucional, corresponde estimar la presente demanda, al amparo de lo previsto en el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional y del inciso 6) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que la entidad demandada, Gobierno Regional de la Libertad, cumpla con pagar a la accionante el monto del crédito que le ha reconocido expresamente y bajo responsabilidad; y teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido desde la expedición de la citada Resolución Administrativa (26 de Mayo de 2014) y que la misma mantiene su vigencia por no haber sido declarado nula y menos invalidada judicialmente.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y estando a lo dispuesto en los dispositivos legales antes glosados; y así como a lo provisto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú; Artículos 67°, 68°, 69° y 72° del Código Procesal Constitucional; Artículos 121°, último párrafo, 188°, 196° y 197° del Código

Procesal Civil y Artículos 1°, 2°, 12° y 49° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; e impartiendo justicia en Nombre de la Nación;

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de la Constitucional de folios diez a dieciséis de estos autos, interpuesta por don A contra **B, en la Persona de su Representante Legal y contra C**, a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Libertad, sobre **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**; y en consecuencia, **ORDENO:** Que, el Gobierno Regional de La Libertad demandad, a través del funcionario competente y en el **PLAZO DE DIEZ (10) DIAS** de notificada con la presente Sentencia, **cumpla con Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, con disponer que la Unidad de Personal del C y en mismo plazo antes señalado, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral a ser percibido como PRODUCTIVIDAD vía transferencia CAFAE y en el monto o montos que correspondan, a favor del demandante don A, y más el pago de los intereses legales correspondientes, y bajo responsabilidad;** por lo tanto, Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución sentencial y fenecido que sea el presente Proceso de Acción de Cumplimiento, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de Ley; y Notificándose a las partes justiciables conforme a la ley; y dejándose expresa constancia de que la juzgado y por la excesiva carga procesal existente; e interviniendo la Secretaria Judicial que autoriza por Vacaciones del Titular y por disposición de la Superioridad,-

CORTE SUPEROR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

SALA MIXTA PERMANENTE

Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta-Trujillo.

Telefax N°48226

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO N°: 00965-2015-0-1601-JR-CI-03

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

C

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

IMPUGNANTE : DEMANDADO

SECRETARIO : F

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Trujillo, Diecisiete de Octubre del dos mil dieciséis.-

En la ciudad de Trujillo, la Sala Mixta Permanente, conformada por los Señores Jueces Superiores: **H (Presidente)**, **I (Ponente)** y **J**; en los seguidos por A , sobre el Proceso de Acción de cumplimiento contra el B y C , a cargo de los asuntos judiciales del B; actuando como secretario el señor abogado F; producida la vista de la causa, esta que al voto, según constancia de fojas cuarenta, se emite la siguiente resolución.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

1°. Viene en APELACIÓN la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince [fojas treinta y dos cuarenta], del

expediente de Acción de cumplimiento, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, que declara **FUNDADA** la demanda constitucional sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO interpuesta por don **A** , contra **B**, en la persona de su representante legal y contra **C**, a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de la Libertad, sobre **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**; en consecuencia, **ORDENO**: Que, el X demandada, a través del funcionario competente y en el PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS de notificadas con la presente Sentencia, cumpla con Resolución Gerencial Regional N°0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, con disponer que la Unidad de C de Trujillo y en el mismo plazo antes señalado, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral a ser percibido como PRODUCTIVIDAD vía transferencia CAFAE y en el monto o montos que corresponda, a favor del demandante don A, más el pago de intereses legales correspondientes, y bajo responsabilidad.

2°. Que, por escrito de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho del presente cuaderno, el demandante interpuso recurso de apelación contra la acotada resolución dentro del plazo de Ley;

3°. Que, como efecto de la apelación formulada, esta Sala Penal Superior asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez *A quo* para dictar la resolución impugnada, y en el sentido se pronuncia de la siguiente manera

II. CONSIDERANDOS

2.1. PREMISAS NORMATIVAS.-

4°.Que, el artículo primero del Código Procesal Constitucional establece que:
“Los procesos a los que se refiere el presente título tiene por finalidad proteger los derechos constituciones, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarara fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicara las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.”

5°.Que, asimismo, en su artículo 2° ultimo párrafo establece que:”...El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo”.

6°. El artículo setenta del Código Procesal Constitucional establece las causales de improcedencia del proceso de cumplimiento: **1)** Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones; **2)** Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley; **3)** Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus; **4)** Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo; **5)** Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario; **6)** En los supuestos en los que procede interponer el proceso competencial; **7)** Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 del presente Código; y, **8)** Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo en letras de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

7°. El Tribunal Constitucional, en el expediente N°168-2005-PC/TC declara como criterios de procedibilidad que: *“Para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativa y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través de ¿l proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de Ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional (...)”*

8°. Finalidad de los Procesos Constitucionales: El Código Procesal Constitucional en su artículo 1° señala *“Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo...”*.

2.2. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGANADA. -

9°.Que, el Juez Constitucional fundamentado su decisión declarando fundada la demanda de Acción de cumplimiento en que: *“la Y, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014 y cuyo ejemplar en copia legalizada obra a folios tres de estos autos, resolvió declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el hoy demandante, don Germán Domínguez Cruzado contra la*

Resolución Denegatoria Ficta, sobre Pago de incentivos laborales por productividad CAFAE; y a su vez dispuso Autorizada que la Unidad Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vía transferencia CAFAE, a favor de don German Domínguez Cruzado. [...] Que, siendo ello así, esto es, existiendo un mandato claro de autoridad administrativa (mandamus), exigible a través de este proceso constitucional, corresponde estimar la presenta demanda, al amparo de lo previsto en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional y del inciso 6) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que la entidad demandada, Gobierno Regional de la Libertad, cumpla con pagar a la accionante el monto del crédito que le ha reconocido expresamente y bajo responsabilidad; y teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido desde la expedición de la citada Resolución Administrativa (26 de Mayo de 2014) y que la misma mantiene su vigencia por no haber sido declarado nula y menos invalidad judicialmente”.

2.3. PREMISAS FÁCTICAS. –

- 10°.** De conformidad con el numeral 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado y artículo 66 del Código Procesal Constitucional, es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el Funcionario o Autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. En ambos casos, el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandamiento de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.
- 11°.** El Tribunal Constitucional mediante la sentencia, ¹ ha señalado que el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos, estableciendo los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Así se ha señalado como precedente vinculante los fundamentos 14,15 y 16 de la acotada sentencia., que a continuación se precisa:

“(…) **14.** Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la **orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento**, además del Funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellas deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) **ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo.** c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) **Ser ineludible y obligatorio cumplimiento.** e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente, **para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:**

f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante (...).”

12°. En el caso de autos, la pretensión del accionante en la presente demandada es que se disponga el cumplimiento del acto administrativo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0378-2014-GRLL-GGR-GRSS, emitida por la entidad demandada.

13°. De los antecedentes cuyo cumplimiento pretende el demandante A, es que mediante Carta Notarial de fecha 21 de Agosto del 2014, cursada a la entidad Demandada, y recepcionada con fecha 09 de Setiembre del 2014, se requiera cumpla el acto debido contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 0378-2014-GRLL-GGR-GRSS consistente en el otorgamiento de un incremento remunerativo ascendente a la suma de S/470.00 Nuevos Soles mensuales por concepto de productividad y S/.430.00 Nuevos Soles mensuales por concepto de Asistencia Alimentaria a partir del 1° de Agosto del 2001, fecha en que el Supremo Gobierno Central expide el decreto de Urgencia N° 088-2001, además de sus respectivos intereses legales desde el día siguiente en que se generó la contingencia [...].

14°. La Resolución Gerencial N° 0378-2014-GRLL-GGR-GRSS, emitida por la entidad demandada, contenida a Fs. 03, es el resultado de un procedimiento Administrativo, el cual tal como se señala a tenor de la citada resolución, da por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, siendo susceptible de ser impugnado en el plazo que la ley prevee de ser impugnado en sede judicial, circunstancia que no ha sido alegada por la entidad demandada, por tanto, es de presumirse que dicho Acto Administrativo ha quedado firme, reuniendo los requisitos mínimos que exige el Precedente Constitucional Vinculante que recae en la STC N° 168-2005-PC/TC, tal como lo ha desarrollado el *ad quo*:

“6.1.- Es un mandato vigente, Resolución Y N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, dispuso Autorizar que la Unidad de

Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias, que permiten efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE, a favor de don Germán Domínguez Cruzado.

6.2.- Es un mandato cierto y claro, en la medida que contiene el reconocimiento de una obligación de dar suma de dinero a favor del accionante en el pago que corresponda para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE.

6.3.- No está sujeta a controversia compleja ni interpretaciones dispares, en razón que no existe discusión sobre el derecho del accionante al crédito obtenido, el que indudablemente está reconocido y fijado en su monto, y pues, la obligación de pago, al ser una obligación determinada es plenamente exigible sin necesidad de procedimiento de determinación previo.

6.4.- De ineludible y obligatorio cumplimiento, en la medida que si la administración al reconocer el derecho del accionante al crédito aludido, fijando el importe del mismo, no hace sino obligarse a su pago, siendo ésta la prestación pendiente.

6.5.- Incondicional, pues aun cuando la resolución deja librado el pago del derecho reconocido a la disponibilidad presupuestal, sin embargo, su satisfacción no es compleja, como ya se ha indicado, y su atención o satisfacción no requiere actuación probatoria alguna en la medida que el derecho ya se dilucidó por la propia administración.

6.6.- Es un derecho incuestionable del accionante, dado que el derecho del que se deriva el crédito está debidamente detallado en la resolución de referencia, por tanto, se trata de un derecho legalmente establecido que se ha singularizado, en este caso, a través de resolución administrativa.

6.7.- El beneficiario está debidamente individualizado, así se desprende del texto de la Resolución X N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, en tanto expresamente reconoce a don Germán Domínguez Cruzado, el crédito materia de cumplimiento.”

15°.En contrapartida y como fundamentos de apelación, la entidad demandada sostiene que “*No se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el inciso 02 del artículo 05, señala que existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del Derecho Constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate procesos de Habeas Corpus. En este orden de ideas, no habiéndose afectado ningún derecho constitucional del demandante, solicito se declare improcedente la misma*” Respecto a ello, es de verse que dicho argumento no cuestiona de forma alguna la resolución materia de

apelación , y que la naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento, es distinta al proceso de amparo, de allí que el Código Procesal Constitucional precisa que: **“El proceso de cumplimiento, procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo”** siéndole exigible al demandante, el requerimiento previo, lo cual es el caso de autos. Asimismo, respecto de la improcedencia de presente proceso por tanto no es posible declarar la improcedencia, *máxime* si uno de los fines del proceso de cumplimiento, es ejecutar un acto administrativo firme, lo cual viene ocurriendo en el presente caso.

- 16°. En tal sentido, es claro que la resolución emitida en vía administrativa debe darse cumplimiento mediante vía proceso constitucional, ya que conforme ha sostenido el *ad quo*, existe un mandato cierto y claro, que se infiere del acto administrativo, que no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; y que reconoce un derecho incuestionable del reclamante (...), tal y como lo establece en el precedente vinculante 0168-2005-PC/TC.
- 17°. Por lo que en atención a los considerandos precedentes, la resolución materia de apelación se encuentra arreglada a derecho, por lo que debe confirmarse.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SALA MIXTA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO.**

1. **CONFIRMAR** la **resolución número tres** de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil quince que consta de fojas treinta y dos a cuarenta, del expediente de Acción de cumplimiento, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, que declaro **FUNDADA** la demanda constitucional sobre **PROCESO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO INTERPUESTA POR A CONTRA B** en la persona de su representante legal y **contra EL C**, a cargo de los Asuntos Judiciales del B de la Libertad, **SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**; en consecuencia, **ORDENO:** Que, el B demandada, a través del funcionario competente y en el **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS** de notificada con la presente sentencia, cumpla con Resolución Y N°0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, con disponer que la Unidad de Personal del C y en el mismo plazo antes señalado, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral a ser percibido como **PRODUCTIVIDAD** vía transferencia CAFAE y en el monto o montos que correspondan, a favor del demandante don A, más el pago intereses legales correspondientes, y bajo responsabilidad, y todo lo demás que contiene.

2. **NOTIFICASE Y DEVUÉLVASE** al juzgado de origen.

Interviniendo como ponente, la señora Jueza Superior Titular F

S.S

H

I

J

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso constitucional de cumplimiento; expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil - Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú., declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*
Trujillo, diciembre de 2020--



Tesista: *Wilson Esteban Pinillos García*
 Código de estudiante: 1606162018
 DNI N° 17890489
 Código Orcid: 0000-0002-1718-0425

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																					
N°	Actividades	Año 2020																			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II							
		Mes				Mes				Mes				Mes							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elaboración del Proyecto	X	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X															
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X														
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X														
7	Recolección de datos					X	X														
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X												
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X												
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X										

11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00

Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo